



Resolución Directoral

Lima, ..27.. de.....enero..... del...2022..

VISTOS:

El expediente **N.º 75867-2021-REC-001**, que contiene la Rectificación de la Resolución Directoral N° 8097-2021/DIGESA/DCEA/SA a la empresa **SEGURIDAD Y SANEAMIENTO MEDIO AMBIENTAL S.A.C. - SS Y A S.A.C.**, identificada con RUC N.º **20566193991**, con domicilio legal ubicado en **Mz. B Lt. 2, Asc. Santa Rosa de Lima, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima**; y, el Informe N.º **00855-2021/DCEA/DIGESA**, que forma parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de diciembre de 2021, mediante Resolución Directoral N° 8097-2021/DCEA/DIGESA/SA, se aprobó la inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, a favor de la empresa **SEGURIDAD Y SANEAMIENTO MEDIO AMBIENTAL S.A.C. - SS Y A S.A.C.**;

Que, la presente Dirección, mediante una revisión de oficio advirtió que se incurrió en error material en el considerando y en el artículo 2° de la parte Resolutiva de la Resolución Directoral N° 8097-2021/DCEA/DIGESA/SA, al señalar un plazo de vigencia distinto al que por ley corresponde a la administrada;

Que, por lo señalado, cabe citar el numeral 201.1 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según el cual los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 202.2 de dicho artículo señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en efecto se ha verificado que se incurrió en un error involuntario de tipografía; razón por la cual no se altera el sentido de la decisión administrativa al proceder con la corrección de la razón social de la empresa solicitante, de la siguiente manera:



DICE:

(...)

Que, en el artículo 16 del referido Decreto Supremo, regula que “La inscripción en el registro es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente”;

(...)

Artículo 2.- *La presente inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector de Salud tiene una vigencia de tres (03) años.*

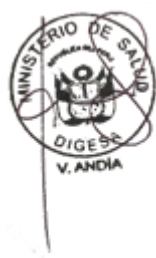
DEBE DECIR:

(...)

Que, La inscripción en el registro se mantiene vigente por un plazo indeterminado;

(...)

Artículo 2.- *La presente inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector de Salud tiene una vigencia de plazo indeterminado.*



Estando a lo informado y a las conclusiones arribadas por el Área Legal de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria mediante el **Informe N.º 00855-2021/DCEA/DIGESA**, y;

De conformidad a lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; aprobado por el Decreto Legislativo n.º 1161; el Decreto Supremo n.º 008-2017-SA – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo n.º 011-2017-SA; Ley n.º 26842 - Ley General de Salud, y, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material consignado en el considerando y en el Artículo 2º de la Resolución Directoral N° 8097-2021/DCEA/DIGESA/SA, respecto al plazo de vigencia de la Inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud solicitada, en los siguientes términos:

DICE:

(...)

Que, en el artículo 16 del referido Decreto Supremo, regula que “La inscripción en el registro es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente”;

(...)

Artículo 2.- *La presente inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector de Salud tiene una vigencia de tres (03) años.*

DEBE DECIR:

(...)

Que, La inscripción en el registro se mantiene vigente por un plazo indeterminado;

(...)

Artículo 2.- La presente inscripción en el Registro de Empresas Consultoras para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector de Salud tiene una vigencia de plazo indeterminado.

Artículo 2.- Mantener subsistente los demás términos de la Resolución Directoral N° 8097-2021/DCEA/DIGESA/SA, de fecha 17 de diciembre de 2021; la misma que se encuentra vigente.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa solicitante, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Blgo. Elmer Quichiz Romero
Director Ejecutivo (e)
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones

